

V Interescuelas de Filosofía del Derecho - Hoja de Diálogo

Jorge Nicolás Lafferriere

Pontificia Universidad Católica Argentina, Proyecto PICTO 2017-0032.

Eje 2: Derecho y ética

Título: El uso de la dignidad como límite al ejercicio de derechos en la jurisprudencia

Entre los distintos usos del concepto “dignidad” que realiza la jurisprudencia, es habitual distinguir entre un uso ampliatorio y un uso limitador. Este uso limitador, a su vez, puede estar referido a las restricciones que se imponen sobre la propia persona cuya dignidad está involucrada o a otra persona cuyos intereses están en juego. En esta presentación, circunscribiéndonos a los casos de uso limitador que inciden sobre la autonomía de la propia persona involucrada, nos proponemos analizar estos usos a la luz de las dos grandes visiones iusfilosóficas que procuran explicar el significado del concepto dignidad: la dignidad como autonomía personal y la dignidad como valor sustantivo ontológico (excelencia en el ser).

En el uso ampliatorio, el término es utilizado para expandir los alcances de un derecho. Así ocurrió, por ejemplo, con el derecho a la vida en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (Fondo) del 19/11/1999, en el que la Corte sostuvo que “el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna” (n. 144). Este uso puede corresponder tanto a la visión que entiende la dignidad como autonomía (en cuyo caso la ampliación obedece al respeto al proyecto de vida que la persona elige) o a la dignidad como valor sustantivo (en cuyo caso la ampliación obedece a la explicitación de un nuevo alcance de dicho valor).

El uso limitador se presenta cuando se impide el ejercicio de la autonomía por razones vinculadas con la dignidad de la persona. Se puede mencionar como ejemplo la prohibición de lanzamiento de enanos por el Consejo de Estado de Francia en razón del respeto a la dignidad (Consejo de Estado, Asamblea, 27-10-1995, Commune de Morsang-Sur-Orge, N° 136727), o la prohibición del juego de pistolas láser en Alemania (Tribunal de Justicia de Europa, Sala Ira., “Omega”, 14-10-2004, Asunto C-36/02). En estos casos, la dignidad se presenta como un valor objetivo que prima por sobre la autonomía de la voluntad de la persona que pretende ejercer un derecho. Estas sentencias están presuponiendo ese significado sustantivo del término y no el significado de autonomía.

El uso limitador puede advertirse en la Declaración Americana de Derechos del Hombre cuando afirma: “Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad”.

En definitiva, siempre que asistimos a un uso limitador subyace una noción objetiva u ontológica de la dignidad. Desde un punto de vista lógico, para quienes tienden a enfatizar la dignidad como autonomía, este uso limitador de la dignidad sería incorrecto o problemático. De allí podemos decir que la identificación de la dignidad con la autonomía y el desconocimiento de su valor objetivo, le hacen perder a la dignidad su relevancia jurídica, quedando subsumida en la noción misma de autonomía. Sólo una noción objetiva de dignidad tiene relevancia jurídica y puede ser utilizada como principio aplicable a situaciones problemáticas. Ello no significa que la dignidad no tenga relación con la libertad, pero se la puede reducir a la autonomía. En síntesis, al hablar de dignidad no se puede soslayar la consideración de una dimensión ontológica u objetiva del término.